

Mexico: El Gobierno Mexicano publicó un Decreto que modifica la Ley de la Industria Eléctrica

En Resumen

El gobierno mexicano publicó un Decreto que modifica e incorpora varias disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (**Reforma a la LIE**) en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 2021. La Reforma a la LIE afectará gravemente el negocio de las entidades privadas que invierten en la industria de energía y tendrá un impacto comercial en los Participantes de la Industria Eléctrica.

Contact Information

Benjamin Torres-Barron
Partner
Mexico City, Mexico

Marco Nieto-Vazquez
Partner
Mexico City, Mexico

Daniel Sanchez
Partner
Mexico City, Mexico

Acciones recomendadas

Consideramos que la Reforma a la LIE lesiona preceptos constitucionales generales como lo que es la libre competencia y libre concurrencia, la irretroactividad de las leyes, la legalidad y la seguridad jurídica, así como otros preceptos particulares.

Hemos identificado una serie de acciones legales que podrían ejercerse en contra de la Reforma a la LIE. De forma integral, estas acciones incluyen el amparo indirecto; acciones vía competencia económica; y la presentación de reclamaciones en un arbitraje internacional contra México con base en los acuerdos internacionales de inversión de los que México forma parte. Conforme a estos acuerdos, los inversionistas extranjeros pueden iniciar procedimientos internacionales en contra del gobierno si éste viola los compromisos que adquirió con relación al trato y protección de la inversión extranjera. Estas protecciones incluyen la compensación por expropiaciones ilegales y el derecho a un trato justo y equitativo.

Por lo que hace al juicio de amparo indirecto, a partir de su entrada en vigor, diversas empresas han presentado sus demandas de amparo en contra de la Reforma a la LIE, siendo que el pasado 11 de marzo de 2021, se publicó un acuerdo mediante el cual se otorga una suspensión provisional en uno de esos procedimientos, ordenando que la Reforma a la LIE no sea aplicada, con la particularidad de que la suspensión provisional decretada tiene efectos generales con la finalidad de evitar producir un beneficio exclusivo a la empresa que promovió su juicio de amparo. Esta suspensión provisional está sujeta a ser confirmada a través de la resolución que el Tribunal Colegiado competente emita en un posible recurso de queja.

Aún y cuando la suspensión mencionada tiene efectos generales, recomendamos que cada empresa presente su propia demanda de amparo, pues al día de hoy no es posible saber si el efecto general de dicha suspensión vaya a prevalecer, y más aún, que el efecto de un posible otorgamiento de un juicio de amparo vaya a tener el mismo efecto.

Puntos Claves

El gobierno ha tomado recientemente una serie de decisiones perjudiciales para las energías renovables. Los siguientes son algunos de los cambios más relevantes de la Reforma a la LIE:

1. Cambian el criterio y formato para el despacho de centrales de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**) (independientemente de su tecnología), en perjuicio de generadores privados. Esto modifica el orden de prioridad en el mecanismo de despacho de las centrales eléctricas para quedar en primer lugar las hidroeléctricas, propiedad de la CFE, en segundo lugar el resto de tecnologías de centrales de CFE, en tercer lugar los ciclos combinados de los Productores Independientes de Energía (PIEs); en cuarto lugar las tecnologías eólicas o solares de los generadores privados, y finalmente los ciclos combinados de los generadores privados, así como las demás tecnologías en posibilidad

de despachar.

2. Se libera a CFE Suministro Básico de la obligación de adquirir energía a través de subastas eléctricas, que eran conducidas por el Centro Nacional de Control de Energía (**CENACE**). Con esto, se vuelve a favorecer a CFE para que se pueda adquirir energía de cualquier generador (e.g. CFE), bajo cualquier esquema, y con independencia de la tecnología de generación y precios.
3. Otorga facultades discrecionales al CENACE para negar a los generadores de energía eléctrica la interconexión a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución.
4. Elimina la obligación de observar a la generación y comercialización como servicios que se prestan en un régimen de libre competencia;
5. Se abre un componente de discrecionalidad a la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) para el otorgamiento de permisos de Generación y Suministro Eléctrico que estén "rigurosamente alineados" a criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), establecidos por la Secretaría de Energía (**SENER**). Este componente se otorga bajo el argumento de que los criterios de planeación de la SENER deben ser considerados en la emisión de los permisos.
6. Se legaliza la emisión y obtención de los certificados de energías limpias (**CELS**) que no fueran derivados u obtenidos de obras nuevas, post-reforma energética.
7. En su régimen transitorio, establece que:
 - a. Aquellos permisos de autoabastecimiento vigentes podrán ser revocados por la CRE y, en su caso, dichos permisionarios podrán tramitar un permiso único de generación; y
 - b. Los contratos suscritos con productores independientes de energía deberán ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal y, en su caso, dichos contratos deberán ser negociados o terminados en forma anticipada.

El análisis de los medios de defensa comentados, debe ir acompañado de un replanteamiento de los riesgos colaterales que, tanto la publicación y entrada en vigor de la Reforma a la LIE, como el ejercicio de dichos medios pudiera traer en la relación que existe actualmente entre los afectados y (a) el CENACE, (b) la SENER, (c) la CFE, (d) la CRE, y (e) compromisos con terceros, como resultado de posibles acciones derivadas de estos instrumentos, etc.

Si alguno de sus proyectos estaría siendo afectado o si consideran que podrían resultar afectados, con gusto podríamos abundar en el tema y definir alguna estrategia.